



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO RIOJANO DE LA JUVENTUD Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, PARA LA FINANCIACIÓN CONJUNTA DE LOS GASTOS DE PERSONAL EN MATERIA DE JUVENTUD.

En Logroño, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio del Río Sanz, Consejero de Presidencia del Gobierno de La Rioja, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y del artículo 9.2.g) del Decreto 38/2006, de 16 de junio, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Riojano de la Juventud, y para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Rioja núm. 148, de 17 de noviembre de 2008.

Y de otra, D. Francisco Javier Pagola Sáenz, en representación del Ayuntamiento de Calahorra, en su condición de Alcalde-Presidente, facultado para firmar este Convenio mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Ambas partes se reconocen mutua competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio, y

### EXPONEN

1º. Que con fecha 21 de noviembre de 2005 se firmó un Convenio marco de colaboración entre la titular de la entonces denominada Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calahorra.

Con este convenio, se pretendió dotar de equipamientos de juventud adaptados a las necesidades de los núcleos municipales más importantes, de acuerdo con la reciente entrada en vigor de la Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja, entre cuyos objetivos se destaca que la política de juventud del Gobierno de La Rioja debe conectar con las iniciativas públicas locales y de la Administración General sobre el conjunto de sectores. Los objetivos de la política de juventud deben emerger, con sustantividad propia, en el conjunto de las políticas sectoriales públicas.

2º.- Que la necesidad de propiciar un acercamiento eficaz de los servicios a los jóvenes hace que la cooperación entre las Administraciones sea un principio básico, esencia del modelo de organización territorial del Estado Autonómico, que debe presidir el ejercicio de competencias compartidas, o que se ejercen en un mismo espacio físico.

El presente convenio se suscribe al amparo de lo que se dispone en el artículo 22.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con su Disposición Adicional Tercera, de acuerdo con la modificación efectuada en ésta por el Decreto 23/2008, de 28 de marzo.



En su virtud, a la vista de la confluencia de finalidades que persiguen el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra, en el referido ámbito de actuación, ambas instituciones acuerdan colaborar en el establecimiento y desarrollo de la política juvenil en el ámbito territorial local, a través de las actividades concertadas en este convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El Instituto Riojano de la Juventud, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Presidencia, pretende colaborar en el establecimiento y desarrollo de la política juvenil en el ámbito territorial local, a través de las actividades concertadas en este convenio marco.

### SEGUNDA.- Actividades concertadas.

Son actividades concertadas para su ejecución en el ámbito local por parte del Ayuntamiento de Calahorra:

- La prestación de la información a los jóvenes, en la forma prevista en la red de información juvenil.
- La orientación a los jóvenes en las materias previstas en la normativa en materia de juventud.
- La promoción de la participación juvenil en el ámbito local.
- La ejecución, en el ámbito local, de las políticas transversales de juventud del Gobierno de La Rioja.
- El seguimiento de las acciones concertadas en materia de juventud, de acuerdo con la normativa que desarrolle el Gobierno de La Rioja.
- La colaboración con el Instituto Riojano de la Juventud en la evaluación de la ejecución de las acciones concertadas.

### TERCERA.- Plantilla y actuaciones a desarrollar por la misma.

1.- Para la realización de las actividades concertadas anteriormente descritas se mantendrá la provisión en la plantilla del Ayuntamiento de la figura del Técnico de Juventud, que tendrá carácter local.

2.- El Técnico de Juventud del Ayuntamiento de Calahorra mantendrá su carácter laboral o funcionario, no admitiéndose la financiación con cargo al presente Convenio de personal sujeto a contratos mercantiles.

El personal deberá dedicarse exclusivamente a las acciones concertadas contempladas en el presente Convenio, sin perjuicio de que la entidad local de Calahorra pueda encomendarle, además, alguna o todas de las funciones complementarias descritas en el punto 4 de esta Cláusula.

3.- Para el desarrollo de las acciones concertadas previstas en el presente Convenio, el Técnico de Juventud objeto del presente Convenio deberá desarrollar las siguientes funciones básicas:



- a) Las actividades concertadas recogidas en la cláusula anterior del presente convenio.
- b) La asistencia a las reuniones de coordinación, estudio o formación que se convoquen desde el Instituto Riojano de la Juventud.
- c) Anunciar claramente y respetar el horario y días de permanencia en los servicios para conocimiento general, y en particular de todos los usuarios.
- d) Complimentar de forma correcta y completa la documentación técnica precisa para el seguimiento del funcionamiento de los servicios que se establezca por el Instituto Riojano de la Juventud.
- e) Participar en las actualizaciones de guías, inventarios de recursos u otro tipo de datos que se les requiera desde el Instituto Riojano de la Juventud.

4.- Además, el Ayuntamiento de Calahorra podrá encomendarle las funciones complementarias siguientes:

- La gestión de los equipamientos juveniles de titularidad de la entidad local o que se encuentren en el ámbito de su competencia.
- El asesoramiento a la concejalía competente en materia de juventud, en materia propia de su competencia.
- El diseño de políticas de juventud conforme a la normativa autonómica en materia de juventud y aquellas que le marque autoridad política local.
- Evaluación de las políticas de juventud.
- Colaborar con otras instituciones en las materias que afecten a la juventud.
- Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa autonómica de juventud les encomiende la Entidad Local respectiva.

5.- Los Técnicos de Juventud deben estar en posesión, como mínimo, del título de Diplomado Universitario, con un perfil en Ciencias Humanas y Sociales.

#### **CUARTA.- Compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Calahorra.**

1.- El Técnico de Juventud objeto del presente Convenio mantendrá la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Calahorra, correspondiendo al mismo cuantas obligaciones funcionariales, laborales, fiscales o de cualquier otra índole se deriven de la relación jurídica del objeto del presente convenio.

La concesión de esta subvención no creará en ningún caso vinculación laboral, contractual o estatutaria con ningún organismo o ente del Gobierno de La Rioja.

2.- La organización y distribución de la prestación deberá realizarse de conformidad con la planificación general realizada desde el Instituto Riojano de la Juventud, con salvaguarda de las competencias propias de la Corporación Local.

3.- En los supuestos de extinción de la relación jurídica, incapacidad laboral transitoria del/la trabajador/a o cualquier otra causa que motive la ausencia del/a mismo/a, corresponderá al Ayuntamiento de Calahorra la cobertura del servicio, sin que suponga tal contingencia un aumento de la aportación económica realizada por el Instituto Riojano de la Juventud.



#### **QUINTA.- Aportación del Instituto Riojano de la Juventud.**

1.- El Instituto Riojano de la Juventud financiará la colaboración reflejada en la cláusula primera de este acuerdo marco, a través de una subvención en una cuantía máxima de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS EUROS (16.600 Euros), en su primer año de vigencia.

En caso de prorrogarse su vigencia, esta aportación se actualizará en los años sucesivos mediante Resolución del Presidente del Instituto Riojano de la Juventud, de acuerdo con el incremento que experimente en cada ejercicio el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el dato oficial publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Este coste para el año 2009 y los que figuren en las resoluciones anuales de actualización del coste estimado, tendrán la consideración de aportación máxima del Instituto Riojano de la Juventud y serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente del Instituto Riojano de la Juventud.

Tales cantidades quedan condicionadas en los sucesivos años de vigencia del convenio marco, a la existencia de disponibilidad presupuestaria a favor del Instituto Riojano de la Juventud en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **SEXTA.- Pago de la subvención. Justificación**

El pago de la aportación por el Instituto Riojano de la Juventud se realizará previa presentación de certificación de gastos emitida por órgano competente del Ayuntamiento de Calahorra, en la que se contemple el salario bruto (detallando las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social) y las cotizaciones de la Seguridad Social aportadas a cargo del empleador.

Los plazos que se establecen para la tramitación del pago de la subvención serán los siguientes :

- El primer pago corresponderá a los seis primeros meses del año debiéndose justificar antes del 31 de julio.
- El segundo pago se referirá al período de julio a diciembre ambos incluidos, debiéndose justificar antes del 20 de diciembre.

La previsión de las justificaciones de las retribuciones del Técnico de Juventud en el Ayuntamiento de Calahorra correspondientes al mes de diciembre tendrán alcance y valor estimativo, sin perjuicio de la obligación que vincula al Ayuntamiento de aportar el certificado definitivo y confirmatorio de este abono del mes de diciembre antes del día 31 de enero del año siguiente.

Con independencia de la documentación aludida, la Corporación Local deberá aportar, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

La efectividad de los pagos queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario en cada uno de los ejercicios de vigencia del Convenio.



En virtud de lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considera gasto realizado el que haya sido debidamente acreditado mediante la factura correspondiente u otros justificantes de gasto, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

#### **SÉPTIMA.- Seguimiento.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del objeto de este Convenio compuesta por dos representantes del Instituto Riojano de la Juventud y dos representantes del Ayuntamiento de Calahorra, que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el correspondiente ejercicio.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros. Tanto el Presidente como el Secretario de la Comisión de Seguimiento serán elegidos por y entre los miembros de la propia Comisión, la cual podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que suplirá en lo no previsto el funcionamiento de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen al Instituto Riojano de la Juventud serán designados por el Director del Instituto Riojano de la Juventud, y los que representen al Ayuntamiento de Calahorra, por el Alcalde Presidente del mismo.

#### **OCTAVA.- Inspección, control y asistencia.**

El Instituto Riojano de la Juventud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

#### **NOVENA.- Vigencia.**

Este Convenio Marco tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario 2009 y entrará en vigor desde el día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose de forma tácita por periodos de igual duración, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, tres meses, anterior a la fecha en que se proponga dejar sin efecto; una vez prorrogada su vigencia en los términos expuestos, resultará de aplicación lo previsto en la Cláusula Quinta respecto de la actualización de la cuantía que debe en cada ejercicio presupuestario aportar el Instituto Riojano de la Juventud.

#### **DÉCIMA.- Causas de Resolución. Consecuencias.**

En caso de incumplimiento, total o parcial, por alguna de las partes, de las obligaciones contraídas mediante este Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.

La denuncia del Convenio, deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.



Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídos por el Ayuntamiento de Calahorra en base a lo establecido en este acuerdo marco, en su condición de beneficiario de una subvención, podrá dar lugar a la revisión de la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas con exigencia del interés de demora correspondiente, previa sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No obstante, si la cuantía justificada en el transcurso de este acuerdo marco, fuera inferior a la subvención concedida, pero el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima de un modo significativo al cumplimiento total y se acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o a anular será la cantidad no justificada.

#### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y Orden Jurisdiccional competente.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y esta excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La competencia para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan derivar de la aplicación de este convenio marco de colaboración corresponderá a órganos de la Jurisdicción contencioso-Administrativa conforme a lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción.

Sin perjuicio de las competencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación, corresponderá a la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Séptima resolver las diferencias de interpretación que se pudieran originar.

#### **DUODÉCIMA.- Normativa aplicable.**

En lo no contemplado en este texto será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 23/2008, de 28 de marzo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con el contenido de este convenio marco, ambas partes la firman y rubrican por triplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicados.

POR EL INSTITUTO RIOJANO DE LA JUVENTUD,

**Emilio del Río.**  
Consejero de Presidencia.

POR EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA,

**Francisco Javier Pagola Sáenz.**  
Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Calahorra.